



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez pasó a su Despacho el proceso **RDO: 2021-00137-00**, informándole que obra memorial presentado por la apoderada especial de la parte ejecutante, Dra. Edith Patricia Rodríguez Jaraba, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

ADRIANA HERAZO
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO

RDO: 2021-00137 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA

DEMANDADO: ANTONIO JOSE RUIZ SIERRA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la figura de terminación del proceso por pago.

HECHOS

En fecha de veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022), la apoderada especial de la parte ejecutante dentro del presente proceso Dra. Edith Patricia Rodríguez Jaraba, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, así como el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandante y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Igualmente, en fecha de treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Dr. Saul Oliveros Ulloque, abogado externo del Banco Agrario de Colombia, presentó memorial solicitando darle trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada el veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022) por la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jaraba.

DECISIÓN DEL DESPACHO

La apoderada especial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, deduciéndose entonces que corresponde a capital, intereses, costas y gastos procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que se accederá conforme al artículo 461 del C.G.P. que en su parágrafo primero establece que:



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.” (Negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, el Despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que, quien lo solicita es el apoderado especial del Banco Agrario de Colombia, quien cuenta expresamente con la facultad de disponer del derecho en litigio, de recibir y demás incorporadas en la Escritura Pública N° 0198 de fecha 01 de marzo de 2021. Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá a librarse los oficios correspondientes, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

- 1.- Dese por terminado el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2021-00137-00, promovido por el Banco Agrario de Colombia, contra el señor Antonio José Ruiz Sierra, por pago total de la obligación, como lo manifiesta la parte demandante.
- 2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso, previa cancelación del arancel correspondiente.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ

A.L.H.